



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de enero de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de Impugnación de Maternidad Rad. No.23 001 31 10 003 1021 00 129 00 junto con los memoriales que preceden. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante indica donde se encuentran los restos de la extinta LUCILA RINCON DE VALBUENA, y pide se realice la toma de muestras en forma simultánea al demandante en la ciudad de Bucaramanga y al demandado en Montería.

Por su parte el señor GUILLERMO VALBUENA RINCON quien actúa como persona de apoyo judicial según escritura pública No. 441 de septiembre de 2021, de la Notaria única de Santiago de Tolú, a través de memorial que precede en nombre propio hace una serie de manifestaciones respecto de las relaciones familiares y pide que la parte demandante asuma los costos de transporte, viáticos de alimentación del demandado por ser una persona con discapacidad que necesita transporte adecuado para su traslado.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia y notificados como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, con relación a la solicitud de que se realice la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN en forma simultánea al demandante en la ciudad de Bucaramanga y al demandado en Montería, tenemos que la pretensión de la demanda es la impugnación de la maternidad de la extinta LUCILA RINCON DE VALBUENA respecto al señor DAVID RICARDO VALBUENA en consecuencia de ello se ordenará la práctica de la prueba de ADN con los restos de la pre mencionada extinta y del señor DAVID RICARDO VALBUENA, razón por la cual se denegará lo solicitado.

Manifiesta la apoderada de la parte demandante que los restos óseos de la extinta LUCILA RINCON DE VALBUENA se encuentran en el parque memorial JARDINES LA COLINA, etapa 00002 sector 00031 manzana 00108 lote 00006. Así las cosas, se comisionará al Juzgado de Familia del circuito de Bucaramanga (reparto) para que practique la exhumación del cadáver de la extinta LUCILA RINCON DE VALBUENA.

Con relación a la solicitud de que se ordene al demandante que asuma los costos de transporte, viáticos de alimentación del demandado por ser una persona con discapacidad que necesita transporte adecuado para su traslado, se dará traslado de la solicitud a la parte demandante. asimismo se exhortará a los sujetos procesales para que cumplan con el deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso consistente en enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al señor DAVID RICARDO BALBUENA RINCON y al cadáver de la extinta LUCILA RINCON DE VALBUENA quien figura en el registro civil de nacimiento como madre del demandado.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga para que practique la exhumación del cadáver de la extinta LUCILA RINCON DE VALBUENA, el cual se encuentra sepultado en el en el parque memorial JARDINES LA COLINA, etapa 00002 sector 00031 manzana 00108 lote 00006. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que cumplan con el deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso.

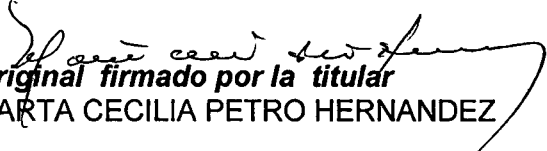
CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante la solicitud elevada por el señor GUILLERMO VALBUEBNA RINCON respecto a los gastos de transporte y viáticos del demandado para la práctica de la prueba de ADN.

QUINTO: DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de toma de muestras para la prueba de ADN en forma simultanea por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: ENVIAR copias digitales del expediente al correo guillermovalbuevarincon11@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de enero de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 2022 00 **092** 00, junto con el memorial que precede, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, once (11) de enero del año dos mil veintidós (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado al demandado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1°. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2°. Fijar el día 4 de Mayo del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.
- 3°. ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 4°. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 5°. ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de enero de 2023

Paso a su despacho el proceso VERBAL DIVORCIO Rad 23 001 31 10 003 2022 00 100 00
Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada señora LUZ MARINA TAMAYO CHICA a través de la empresa postal ASM LOGISTICA a la dirección física calle 38 carrera 15 A No. 38 15 barrio la floresta. Montería.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias se observa que en la certificación se indica que la notificación fue entregada en la calle 38 carrera 15 A No. 38 – 15 Barrio la floresta, y en la demanda se indicó como dirección para notificaciones de la parte demandada la calle 38 carrera 15 A No. 38-35

Por lo anterior, no cumple con los requisitos exigidos en la ley y en consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, enero 11 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de SUCESION radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2012 00 315 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

El partidor presenta escrito de corrección al trabajo de partición, el que fue devuelto por la oficina de registro de instrumentos públicos por incongruencia en el área y linderos del predio y por no citar el título antecedente.

A la solicitud anexa copia de la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad,

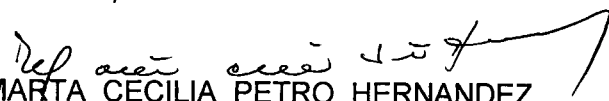
El despacho luego de revisado el memorial en comento se abstendrá de aceptar la corrección, toda vez, que no cumple con los señalamientos realizados por la oficina de registro de instrumentos públicos, por cuanto no se indicó el antecedente registral tal como lo solicitó la citada oficina de registro.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la corrección del trabajo de partición por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, enero 11 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION Rad. No. 23 001 31 10 003 2019 00 004 00 junto con el escrito que precede y el trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de partición referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

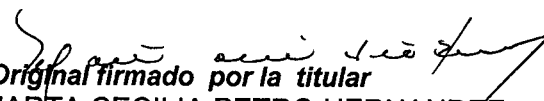
Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

2º FIJAR los honorarios al partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia. Señalándose como tal la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.514.470.00). equivalente al 1% del valor de los bienes objeto de partición, con apoyo en lo normado en el numeral 2º del art. 4º del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. Los que serán pagados por los asignatarios.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ